

Número de parcela	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie en hectáreas
265	Comunal de Biobra	Valdepáxara	Monte	0,2066
266	Comunal de Biobra	Valdepáxara	Monte	1,1410
267	Comunal de Biobra	Valdepáxara	Monte	0,3755
268	Comunal de Biobra	Valdepáxara	Monte	2,0800

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, de Madrid, que fue creada en 1918, y ratificada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1954, remite el Reglamento que ha de regir la misma, para su aprobación, si procede. Confrontado con las Disposiciones vigentes, sobre dicha carrera y encontrándose conforme.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española, de Madrid, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, UBICADA EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA MISMA EN MADRID, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA

I. Del Régimen Orgánico y Administrativo de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela está ubicada en el Hospital Central de la Cruz Roja Española de Madrid, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela depende de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuará conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por la Presidenta de Hospitales de la Cruz Roja Española, actuando como Vocales el Director de la Escuela, la Enfermera-Jefe de la misma, la Madre Superiora de la Comunidad de dicho Hospital y la Secretaria de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretaria.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Escuela para cada ejercicio.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Madrid.

6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Regla-

mento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

9.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

10. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y al menos las siguientes:

1.º Para acordar la admisión de alumnas.

2.º Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento cuando proceda de personal docente.

3.º Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, a propuesta de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a efectos académicos.

2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de los establecimientos y servicios asistenciales hospitalarios, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de servicio.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden corresponden a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que se sumeterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualquiera otra que le atribuyan las disposiciones aplicables a la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Madrid, que podrá ejercitarla directamente o delegada en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

CAPITULO III

De los medios materiales y personales

Art. 12. La Escuela dispone del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir y para albergar en internado a todas las alumnas que cursen estudios.

Art. 13. Las prácticas se realizan en las distintas instalaciones sanitarias que componen los Servicios Sanitarios Centrales de la Cruz Roja Española (hospital, dispensario, incluidos maternidad, puericultura, isótopos radiactivos, rehabilitación, etc.), mediante un plan de trabajo establecido de acuerdo con los respectivos Jefes de servicio.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptiva la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Secretaria de estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente.

Art. 15. El Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de religión y moral, será nombrado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

Art. 16. La administración de la Escuela será llevada por el Administrador del Hospital Central de la Cruz Roja Española.

H. Del régimen pedagógico

CAPITULO I

De los cursos e ingreso de las alumnas

Art. 17. Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela Femenina de la Cruz Roja Española tendrán una duración de tres cursos en régimen de internado y año por año.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en cincuenta, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Art. 18. Para ingresar en la Escuela se requiere:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato elemental o el laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de Comercio, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus ramas, o Asistente social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Que sea presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora y que versará sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de matemáticas aplicadas, física, química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y pruebas que permitan apreciar que las aspirantes poseen condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela la solicitud de ingreso, con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda, o testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Madrid.

b) Certificado académico de estudios que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

La Secretaria de la Escuela se encargará de formalizar las matriculas de las aspirantes una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Madrid.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora.

CAPITULO II

Régimen de estudios

Art. 20. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 21. Las vacaciones de las alumnas serán las que sean legisladas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios que prohíba la legislación del referido Ministerio.

Art. 22. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descansar a cada una de las alumnas en los días determinados por la Ley. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo bajo la dirección de la Enfermera Jefe de la Escuela o Enfermeras Instructoras y también en los servicios de quirófano, maternidad, radiología, laboratorio de análisis clínicos o anatomopatológicos, etc.

Art. 24. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

Primer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar biología e histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de microbiología y parasitología.

Nociones de patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnica de cuidado a los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de terapéutica y dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación física: Seis horas a la semana.

Formación política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y ginecología: Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, además de las disciplinas señaladas anteriormente, se cursará la enseñanza del hogar, con intensidad de una hora semanal.

Las alumnas que estén en posesión del certificado de reválida de enseñanzas de hogar (quinto y sexto del Bachillerato) no tendrán que cursar las disciplinas de formación política, enseñanzas del hogar y educación física durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacerse constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse en el curso siguiente con las pendientes de aprobación, siempre que la Junta Rectora, después del examen de expediente de estudios, lo considere conveniente.

CAPITULO III

Del profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios, con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1955).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la dirección, rellenando una ficha diaria según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la dirección los de enseñanzas fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes a los servicios que se les asignen, conforme se especifica en el capítulo III, artículo 13, de este Reglamento.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se aprueba por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que permaneciendo vinculado a la Institución preste servicios a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se rectifican errores padecidos en el anexo I de la Orden de 14 de diciembre de 1971, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional, como Centros ordinarios, con carácter experimental durante el curso académico 1971-72, a los Centros que se citan.

Habiéndose padecido error material en el anexo I de la Orden de 14 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972, página 1987, número 7, «Universidad Laboral Reconocida «Onésimo Redondo», de Córdoba, y número 25, «Escuela Sindical Reconocida «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa), en cuanto a denominación de las enseñanzas que imparten, se rectifica debidamente:

7.ª Universidad Laboral Reconocida «Onésimo Redondo» de Córdoba: Primero y Segundo Grado de Formación Profesional en Mecánica, Construcciones Metálicas y Automatismo.

25. Escuela Sindical Reconocida «Nuestra Señora del Juncal», dependiente de la Organización Sindical de Irún (Guipúzcoa): Primer Grado de Formación Profesional en Mecánica y Electrónica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», de ámbito interprovincial, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 22 de marzo último ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 16 de marzo pasado, con la documentación e informes a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que, previo informe de la Subcomisión de Salarios, al Convenio, ha sido dada la conformidad al mismo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de abril de 1972, sin perjuicio de que la posible repercusión en precios deberá, en su caso, ser autorizada por los Organismos competentes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han adoptado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958;

Considerando que, habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que, en cuanto a su contenido económico, le ha prestado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.».